



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3498-SPA-2083 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió el 27 de octubre de 2017 en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) un local comercial B denominado "Barajas"... el ruido que genera durante el día y parte de la madrugada, ya que señalaron que ponen música a altos decibeles y después del horario permitido, el cual según sus permisos expedidos es hasta las 2:00 de la mañana, permanece gente afuera del local mencionado, en estado inconveniente alterando el orden y la tranquilidad de los que ahí habitan... el ruido se percibe a lo largo de la semana todo el día en un horario de 10:00 a 2:00 horas... ubicación de los hechos denunciados: calle Tlacoquemecatl, número 109, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento de un establecimiento mercantil denominado "Barajas" ubicado en calle Tlacoquemecatl, número 109, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



Por lo que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría con fechas 16 de noviembre a las 16:20 horas, el 24 de noviembre a las 22:49 horas y 25 de noviembre a las 23:30 horas todos del año 2017, realizó el reconocimiento de los hechos en la vía pública adyacente al establecimiento denunciado durante las cuales no constató que con motivo de sus actividades generará emisiones sonoras.

Por lo anterior, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro mediante el oficio correspondiente se solicitó a la persona denunciante proporcionar mayores elementos que permitieran constatar la presunta generación de emisiones sonoras objeto de denuncia; a lo que dicha persona refirió que los horarios de mayor generación sonora son a partir de las 20:00 horas hasta las 2:00 a.m. de martes a domingo.

En atención a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cinco diligencias, en fechas 8 de diciembre de 2017 a las 23:00 horas, 9 de febrero de 2018 a las 21:33 horas, 8 de marzo de 2018 a las 23:55, 9 de marzo de 2018 a las 22:55 horas y 10 de marzo de 2018 a las 23:07 horas, durante las cuales constató que el establecimiento se encontraba algunas veces en funcionamiento y otras veces cerrado; así mismo, no constató que generara emisiones sonoras perceptibles en la vía pública.

Derivado de esto, mediante un segundo oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionar mayores elementos que permitieran constatar la presunta generación de emisiones sonoras derivado del funcionamiento del establecimiento objeto de denuncia; sin que a la fecha de emitir el presente instrumento se haya recibido respuesta alguna.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad emite la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad realizó ocho visitas de reconocimientos de hechos en la vía pública adyacente al establecimiento mercantil ubicado en calle Tlacoquemecatl, número 109, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, durante las cuales no constató emisiones sonoras derivadas de su funcionamiento.
- Mediante el oficio correspondiente se solicitó a la persona denunciante, proporcionar mayores elementos para corroborar los hechos denunciados; sin embargo, al realizar el reconocimiento de los hechos en el horario especificado no se constató que con motivo del funcionamiento del establecimiento mercantil generara emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública.
- Nuevamente se solicitó mediante oficio a la persona denunciante proporcionar mayores elementos que corroboren los hechos denunciados; sin embargo, a la fecha de emitir el presente instrumento no se tuvo respuesta alguna.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

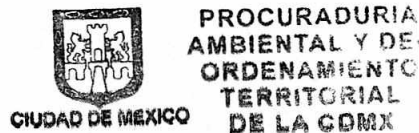
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente. ccp. OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELMKCH/LGGG/CDVB